

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVII — N° 2366  
EDICION DE 12 PAGINAS  
APARECE TODOS LOS DIAS HABLES

MARTES, 28 DE AGOSTO DE 1945.

CORREO  
ARGENTINO  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Viernes: de 12 a 16 horas

Sábado: de 9 a 11 horas.

## PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" " de más de un mes " . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijé:

1º Si ocupa menos de 1/4 página.	\$ 7.— %
2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3º De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta Julio 31 de 1944. Ampliase y modifíca

Agregar el inciso a ... del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc.	" 10.—	" 15.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

(Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 8471 de Agosto 25 de 1945 — Reconoce servicios prestados por un empleado de Fiscalía de Gobierno, . . . . . 3

### DECRETOS DE GOBIERNO

N° 8469 de Agosto 25 de 1945 — Declara feriado el día 31 del corriente, en el Departamento de Orán, . . . . . 3  
 " 8470 " " " " — Exonera de un cargo a un empleado de Policía de Campaña, . . . . . 3  
 " 8472 " " " " — Suspense en sus funciones al Sub-Comisario de Policía de Talapampa (Dpto. de La Viña), . . . . . 3  
 " 8473 " " " " — Deja cesante a un funcionario policial, . . . . . 3  
 " 8474 " " " " — Aprueba el art. 1º de la Resolución N° 321 del 23/8/1945 de la Dirección Provincial de Sanidad y designa una enfermera para la Asistencia Pública, . . . . . 3

Nº 8475 de Agosto 25 de 1945	— Designa una Comisión para que en nombre del Gobierno de la Provincia presenten sus saludos al Excmo. Sr. Interventor de la Provincia de Corrientes, .....	3
" 8476 " " " " "	— Liquidada \$ 117.70 a favor de la Cía. Argentina de Teléfonos, .....	4
" 8477 " " " " "	— Acepta la renuncia de un miembro de la Comisión de Vecinos de la Comuna de Pichanal, .....	4
" 8478 " " " " "	— Autoriza gasto de \$ 4.30 a favor de L. V. 9, .....	4

**RESOLUCIONES DE GOBIERNO**

Nº 3682 de Agosto 25 de 1945	— Aprueba dos contratos de publicidad suscripto por los interesados y L. V. 9, .....	4
------------------------------	--	---

**DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

Nº 8459 de Agosto 25 de 1945	— Liquidada \$ 15.000.— a favor de Dirección General de Inmuebles, .....	4
" 8461 " " " " "	— Liquidada \$ 29.35 a favor de Fiscalía de Gobierno, .....	4
" 8462 " " " " "	— Autoriza gasto de \$ 100.80 a favor de Rosario Andrada, .....	4 al 5
" 8463 " " " " "	— Dispone que mensualmente se liquide a favor del Capellán de Los Andes, \$ 1.000.— hasta cubrir \$ 4.000.—, .....	5

**DECRETOS DE HACIENDA:**

Nº 8460 de Agosto 25 de 1945	— Concede dos días de licencia a un empleado de Contaduría General, .....	5
" 8464 " " " " "	— Acuerda subsidio de \$ 327.— a favor del menor Arturo F. Martínez Peralta, en su carácter de hijo legítimo de la maestra fallecida, Señora Marta Coloma Peralta de Martínez, ..	5
" 8465 " " " " "	— No hace lugar a una solicitud de jubilación extraordinaria, .....	5
" 8466 " " " " "	— Acuerda una pensión mensual de \$ 80.18 a favor de la Sra. Fanny López de Carreras, viuda del ex-Médico de Policía Don Juan Manuel Carreras, .....	5 al 6

**JURISPRUDENCIA**

Nº 226 — Corte de Justicia (1º Sala) CAUSA: Observaciones al inventario y avalúo de los bienes de la Sucesión de Manuela Casasola de Riera deducidas por Julián Riera → Ordinario, .....	6
Nº 227 — Corte de Justicia (1º Sala) CAUSA: Sucesorio de Juan Avila, .....	6 al 8
Nº 228 — Corte de Justicia (1º Sala) CAUSA: Honorarios — Ernesto Paz Chain en juicio 5413 "López Cross vs. Gründl", .....	8
Nº 229 — Corte de Justicia (1º Sala) CAUSA: Ord. (nulidad de disolución social, Jadille Junis de Abraham vs. Simón y Ganen Abraham, .....	8 al 9

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 1085 — De Don Fructuoso Villagra y Antonia de Villagra, .....	9
Nº 1081 De Don Ignacio González, .....	9
Nº 1069 — De Don Moisés Martínez o Moisés Martínez y otros, .....	9
Nº 1059 — De Doña Lidia Molina de Gómez, .....	9
Nº 1056 — De Doña Micaela Gallo de Gallo, .....	9
Nº 1050 — De Don Gabriel Escobar, .....	9
Nº 1013 — De Doña Luisa Aguirre de Padilla y José Manuel Aguirre, .....	9
Nº 1010 — De Rosa Salva de Farián, .....	9
Nº 1008 — De Don José María Leguizamón .....	9 al 10
Nº 998 — De Don Hipólito Olarte, .....	10
Nº 992 — De Don Constantino Rivardo, .....	10
Nº 979 — De Dora Augusta Galíndez, .....	10
Nº 975 — De Juan Scheer, .....	10

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 997 — Deducida por Epifania Martínez de Mirando, sobre dos inmuebles ubicados en esta capital, .....	10
Nº 983 — Deducida por Guillermo F. de los Ríos y otros — sobre inmueble denominado "La Represa" o "China Toclin" ubicado en el Dpto. de Orán, .....	10
Nº 970 — Deducida por Isolina G. de Pavelich sobre inmueble ubicado en Chicoana, .....	10 al 11

**CITACION A JUICIO.**

Nº 1037 — A Doña Antonia de Torres — Juicio "Municipalidad de Metán vs. Torres Antonia de - Consignación", .....	11
Nº 1004 — A Herederos de Francisco Galarza o Galarza Montes .....	11

**NOTIFICACION DE SENTENCIA**

Nº 1084 — A Don Leonardo Segovia — en ejecución Pascual Ibarbuen vs. Leonardo Segovia, .....	11
--	----

**REMATES JUDICIALES:**

Nº 1079 — Por José María Decavi — Juicio Ejecutivo — Abraham M. Yazlle vs. Manuel Huerga, .....	11
---	----

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 1083 — De Dirección General de Hidráulica, para la construcción de obras de riego y aguas corrientes en Coronel Moldes, ..	11
---	----

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

# MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N.º 8471 G

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 7498|945.

Visto este expediente; atento al decreto N.º 7483, a lo solicitado por Fiscalía de Gobierno en nota de fecha 8 del actual y a la informado por Contaduría General a fs. 2,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros,

## DECRETA:

Art. 1.º — Reconócense los servicios prestados por el señor JOSE ANTONIO GARCIA, durante el mes de agosto del año en curso, como Ayudante Principal de Fiscalía de Gobierno, con la remuneración mensual de \$ 200.—; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XVIII — Item Sobresalario Familiar — Partida 2 — del Presupuesto General en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8469 G.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Visto el despacho telegráfico del señor Interventor de la Comuna de Orán en el que solicita se declare feriado en dicha ciudad el día 31 del corriente con motivo de las fiestas patronales,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

## DECRETA:

Art. 1.º — Declárase feriado el día 31 de agosto en curso en el departamento de Corrientes con motivo de la celebración de las fiestas patronales de San Ramón Nonato.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8470 G.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 7624|1945.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva renuncia presentada por Don Angel S. Londero, del cargo de Comisario de

Policía de 3a. categoría de Campaña; y atento a lo los términos de la misma, no guardan el estilo correspondiente,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

## DECRETA:

Art. 1.º — Recházase la renuncia presentada por el señor ANGEL S. LONDERO, del cargo de Comisario de Policía de Campaña de 3a. categoría, y exonerásele de dicho cargo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8472 G.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 7664|945.

Vista la nota N.º 1516 de Jefatura de Policía de fecha 24 de Agosto en curso y atento a lo solicitado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

## DECRETA:

Art. 1.º — Suspéndese en sus funciones al Sub - Comisario de Policía de 2a. Categoría de TALAPAMPA (Departamento de La Viña), don RICARDO TAPIA, con anterioridad al día 16 de AGOSTO en curso, hasta tanto la Justicia se expida en el sumario que actualmente se le instruye.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8473 G.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 7656|945.

Vista la nota N.º 1517 de fecha 23 de agosto en curso de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

## DECRETA:

Art. 1.º — Déjase cesante al señor JUAN JOSE GIARDA, del cargo de Oficial Meritorio afectado al servicio de la Comisaría de Policía de Campo Santo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8474 G.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 7658|945.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Sanidad, eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la resolución N.º 321 dictada con fecha 23 de Agosto en curso y atento a lo solicitado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

## DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase el art. 1º de la Resolución N.º 321 de fecha 23 de Agosto en curso, de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2.º — Designase a la señora OLGA J. DE ARAOZ, Enfermera de la Asistencia Pública, en reemplazo de la titular señorita Argenis Arancibia, y mientras dure la licencia concedida a la misma.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8475 G.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Debiendo arribar a esta Ciudad el día de mañana, el doctor Ernesto F. Bavio, designado por el Gobierno Nacional, Interventor Federal en la Provincia de Corrientes,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

## DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase una Comisión integrada por S. S. el señor Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, Interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, doctor Mariano M. Lagraba; señor Interventor de la Comuna de la Capital, doctor Julio J. Paz y el señor Fiscal de Gobierno, doctor Lucio A. Cornejo, para que en nombre de este Gobierno, presenten los saludos al Excmo. señor Interventor Federal en la Provincia de Corrientes, doctor Ernesto F. Bavio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8476 G.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 7533|945.

Vista la factura de \$ 117.70 presentada por la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. por conferencias telefónicas interurbanas mantenidas desde el aparato N.º 4169 de la Oficina de Informaciones y Prensa; atento a la conformidad suscripta y a lo informado por Contaduría General con fecha 23 de agosto en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor del Distrito Salta de la COMPAÑÍA ARGENTINA DE TELEFONOS S. A., la suma de CIENTO DIEZ Y SIETE PESOS con 70|100 (\$ 117.70) m/n., en cancelación de la factura que por el concepto ya indicado corre a fs. 1 del presente expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 6, del Presupuesto General en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8477 G.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 7648|945.

Vista la renuncia presentada,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Miembro de la Comisión de Vecinos de la Comuna de PICHANAL, presentada por don JOSE FURI.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 8478 G.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 15.838|945.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva factura de \$ 4.30 presentada por la Compañía de Electricidad del Norte Argentino por concepto de recargo en el costo de combustible por suministro de energía eléctrica al local de dicha repartición, durante el mes de enero del año en curso; atento a las actuaciones producidas, a lo informado por Contaduría General a fs. 10 y a lo autorizado por decreto N.º 8072 de 28 de julio ppdo.,

El Ministro de Gobierno Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 4.30 (Cuatro pesos con 30|100) m/n., que se liquidará a favor de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" a objeto de que proceda a abonar a la Compañía de Electricidad del Norte Argentino S. A., la factura que por el concepto ya indicado corre a fs. 3 del presente expediente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 9 — Partida 12, del Presupuesto General vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución 3682 G.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 7574|945.

Vista la nota de la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", con la que eleva para su aprobación los contratos de publicidad comercial Nros. 296 y 311, suscriptos entre los anunciantes y la Dirección de la citada Emisora; atento a lo dispuesto en el Art. 6º del Decreto N.º 5193 de fecha 10 de Noviembre de 1944,

El Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento Interinamente a cargo de la Cartera de Gobierno

RESUELVE:

1.º — Aprobar los contratos de publicidad comercial Nros. 296 y 311, suscriptos entre la Dirección de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" y los anunciantes que en cada convenio se determinan, por un importe total de \$ 2.052.—, de conformidad a lo establecido en los contratos respectivos, corrientes a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y año arriba citado.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

MARIANO MIGUEL LAGRABA

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE HACIENDA. OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto N.º 8459 H.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 18710|1945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación de la suma de \$ 15.000.— solicitada por Dirección General de Inmuebles, para ser aplicada a la Partida de Viáticos, Movilidad, Honorarios y Gastos de la mencionada Repartición; atento a lo informado por Contaduría General General.

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES, con cargo de rendición de cuentas, la suma de \$ 15.000.— (QUINCE MIL PESOS M[N.]) por el concepto ya expresado.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará a la Ley 712 — Partida 4 — a "Catastro y Revalúo de la Provincia".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 8461 H.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 18551|1945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación de la suma de \$ 29.35 m/n. solicitada por Fiscalía de Gobierno; atento a lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de Fiscalía de Gobierno, la suma de \$ 29.35 (VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M[N.]) a fin de que con dicho importe se abone la adquisición de un tomo de la revista de Jurisprudencia Argentina, autorizada por Decreto N.º 7650 de fecha 16 de junio del corriente año; y el flete del mismo.

Art. 2.º — El gasto autorizado se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 1 — "Propaganda, publicidad y suscripciones" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 8462 H.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 18820|1945.

Visto este expediente en el cual el señor Rosario Andrada, presenta facturas por la suma

total de \$ 100.80 m/n., por provisión de pan durante los meses de junio y julio del corriente año a Dirección General de Rentas; no obstante lo informado por Contaduría General,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 100.80 (CIEN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/N.), suma que se liquidará y abonará a favor del señor ROSARIO ANDRADA, en pago de las facturas que por el concepto expresado, corren agregadas a fs. 1 y 2 de estos obrados.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Ítem 1 — Partida 9 "Servicio de té y café" de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 8463 H.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 18655|1945.

Visto este expediente en el cual el Capellán de Los Andes solicita que la suma de \$ 4.000 acordada por Decreto N.º 3474 del 27 de junio de 1944 para ampliación y reparación del Templo de San Antonio de Los Cobres sea liquidada en mensualidades de \$ 1.000.—; y

## C O N S I D E R A N D O :

Que por las razones expuestas, se justifica que en el presente caso y por esta única vez, se efectúen las entregas en la forma solicitada, apartándose de los requisitos que señala el decreto N.º 5799 del 18 de enero del año en curso;

Por ello, atento a la opinión favorable de Contaduría General y Sección Arquitectura,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Mensualmente se liquidará a favor del Capellán de los Andes, Rvdo. Padre Ambrosio Marcenaro Boutell la suma de \$ 1.000.— (UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL), hasta cubrir la cuota de \$ 4.000.— asignada por Decreto N.º 3474 del 27 de junio de 1944, para que con dichos importes se atiendan los gastos que demanden las reparaciones y ampliaciones a efectuarse en la Iglesia de San Antonio de Los Cobres, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 — Partida 9 "Para construcción, ampliación y reparación de Templos y pago Pa-

vimento Sociedad de Beneficencia y Carmelitas Descalzas".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 8460 H.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 18808|1945.

Visto este expediente en el cual el señor Presidente del Tiro Federal de Salta solicita se le conceda al empleado de Contaduría General de la Provincia don Eduardo Cabezas licencia durante los días 22 y 23 del corriente, en razón de haber sido designado el mismo tirador integrante del equipo que representará al Tiro Federal de Salta en el concurso Interprovincial de Tiro a llevarse a cabo en la Ciudad de Jujuy,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Concédese al Auxiliar 6º de Contaduría General de la Provincia, don EDUARDO CABEZAS, licencia con goce de sueldo durante los días 22 y 23 del corriente mes, a los fines que quedan expresados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 8464 H.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 18740|1945.

Visto este expediente al cual corre agregada la presentación efectuada por el señor Francisco Martínez en representación de su hijo menor Arturo F. Martínez Peralta, en la cual solicita sea liquidado a favor de éste el importe de los beneficios que acuerda el Art. 43 de la Ley N.º 207, por haber ocurrido el fallecimiento de la madre legítima del menor, doña Marta Coloma Peralta de Martínez, en mérito a la documentación agregada; teniendo en cuenta lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Acuérdate a favor del menor Arturo F. Martínez Peralta, representado por su padre don Francisco Martínez, un subsidio de \$ 327.— (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS

M/N.), de acuerdo con la liquidación practicada a fs. 8 de las presentes actuaciones, beneficio que le corresponde en su carácter de hijo legítimo de la maestra fallecida, señora Marta Coloma Peralta de Martínez, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 43 de la Ley arriba citada.

Art. 2.º — Tome razón Contaduría General y pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a sus efectos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 8465 H.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 18732|1945.

Visto este expediente en el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones, eleva a consideración del Gobierno de la Provincia la solicitud de jubilación extraordinaria presentada por el agente de Policía, don Napoleón Balderrama; teniendo en cuenta que de las actuaciones practicadas se desprende que el recurrente no ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 20 de la Ley N.º 207, circunstancia por la cual corresponde no hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

## D E C R E T A :

Art. 1.º — No hacer lugar a lo solicitado a fs. 1 por el señor Napoleón Balderrama.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ENRIQUE L. CARBALLEDA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 8466 H.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Expediente N.º 18742|1945.

Visto este expediente en el cual corre la solicitud formulada por la señora Fanny López de Carreras pidiendo se le conceda la pensión que le corresponde de conformidad con la Ley N.º 207 de Jubilaciones y Pensiones en su carácter de viuda del doctor Juan Manuel Carreras, que desempeñaba el cargo de médico de

Policía;

y C O N S I D E R A N D O :

Que con los testimonios agregados a las presentes actuaciones la recurrente ha acreditado suficientemente el vínculo que invoca;

Que se han llenado los demás requisitos exigidos por la referida Ley 207;

Por lo, atento a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acuérdase a la señora FANNY LOPEZ DE CARRERAS, en su carácter de viuda del doctor Juan Manuel Carreras, una pensión mensual de \$ 80.18 (OCHENTA PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS M.N.), a liquidarse desde el día 23 de mayo del corriente año, fecha del fallecimiento del causante por intermedio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ENRIQUE L. CARBALLEDA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

JURISPRUDENCIA

N.º 226 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA)

CAUSA: Observaciones al inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Manuela Casasola de Riera deducidas por Julián Riera — Ordinario.

C.ºR.: Sucesión-Exclusión de bienes-Costas.  
Doctrina: La exclusión de bienes solicitada solo pudo reconocer por causa reputarse el peticionante propietario exclusivo, poseedor o tener algún derecho sobre esos bienes o haber negado la titularidad del dominio o que los muebles no hubiesen estado en posesión de la causante a tiempo de su muerte.

En Salta, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en la causa: "Observaciones al inventario y avalúo de los bienes de la sucesión de Manuela Casasola de Riera deducidas por Julián Riera" (Exp. N.º 11976 del Juzgado de la Instancia 2.ª. Nominación en lo Civil), en grado de apelación ante la Sala, por recurso concedido a la parte actora, contra la sentencia de fs. 132 a 135 vta., del 4 de Agosto de 1943, que rechaza en parte la demanda y declara las costas pagaderas por su orden;

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:—

Declarado desierto el recurso interpuesto de contrario (fs. 144 vta.—art. 252 del Cód. de Pts. C. y C.), queda sometida a jurisdicción del Tribunal la sentencia de fs. 132|135 vta., por agravios de don Julián Riera, únicamente en tanto desestima la exclusión de bienes demandada en los punto a), b) y c) del escrito de fs. 1 y en cuanto declara en el orden causado las costas del juicio.

La exclusión del inventario de la finca "Luna Muerta" se fundamentó "en no existir ningún antecedente de que la misma pertenezca a la causante" (fs. 1 punto a).— Ese antecedente, como lo anota el Juez, lo proporciona el propio demandante, quien absolviendo posiciones a tenor del tercer interrogatorio del pliego de fs. 65, ha confesado en juicio que doña Manuela

Casasola de Riera hubo el titado inmueble por herencia de sus padre (fs. 67 y vta.).— La exclusión del ganado detallado a fs. 70 del sucesorio, en no haberse consignado la marca, ni existir marca registrada a nombre de la cujus, y de los bienes del detalle de fs. 68 vta.|69 denunciados por Bautista Tejerina, porque respecto de su existencia no hay antecedentes en la causa (puntos b) y c).—

El interés jurídico del demandante para promover estos aspectos de la acción instaurada, sólo pudo reconocer por causa el reputarse propietario exclusivo, poseedor o tener algún derecho sobre esos bienes, o, si se quiere, por previsibles ulterioridades a resultados de la partición y en su calidad de co-heredero,, haber negado, al menos, la titulada del dominio lo que no se se ha dado con relación al inmueble con la mera negación de antecedentes en autos y ulterior reconocimiento de causa hereditaria o que los bienes muebles no hubiesen estado en posesión de la causante a tiempo de su muerte, con lo que, también se habría negado propiedad (doc. del art. 2412 C. C.— Todas estas modalidades están ausentes del caso sub-examen, en los términos en que se trabó la relación procesal, el cuasi contrato de la litis (fs. 1|4).— Por ello, y los fundamentos del "a-quo" sobre el particular, deben desestimarse los agravios.— Y como, ante el resultado medio del pronunciamiento, que admitió la inclusión pretendida, resultó plenamente justificada la exención de costas allí devengadas, me pronuncio porque se confirme la sentencia en grado en cuanto ha sido materia de apelación.— Con costas, sin que proceda la determinación de honorarios por no mediar regulación en primera instancia (doc. del art. 6º de la Ley 689).

—El Dr. Ranea dijo:—

Que por razones análogas a las del Dr. Aguilar Zapata, vota en idéntico sentido.

El Dr. Arias Uriburu dijo:—

Por los fundamentos dados por el Sr. Juez "a-quo" y por el Dr. Aguilar Zapata, que comparto, voto porque se confirme la sentencia en alzada, en todas sus partes, con costas en esta instancia.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Agosto 13 de 1945.

VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede:  
LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia recurrida en cuanto ha sido materia de apelación.— CON COSTAS, sin que proceda determinar honorarios, en tal carácter devengados ante la Sala, por no mediar regulación en primera instancia (doc. del art. 6º Ley 689).

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA — Ante mí: Angel Mariano Rauch.

Nº 227 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Sucesorio de Juan Avila.

C.ºR.: Sucesión — Perención — Prescripción — Venta de muebles — Embargo preventivo — Costas.

DOCTRINA: En los juicios de jurisdicción voluntaria, no son de aplicación las normas que

rigen la perención de instancia, en tanto no se conviertan en contenciosos.

No procede declarar la prescripción liberatoria en juicios donde la instancia no ha tenido existencia real y efectiva, donde no se ha dirigido formalmente la acción que se pretende enervar.

Los beneficios de un embargo preventivo no pueden oponerse a la venta de los bienes objeto del mismo, ya que tal medida cautelar subsistirá sobre el dinero proveniente de los mismos.

En Salta, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Sala Primera de la Corte de Justicia, los señores Ministros de la misma Doctores José Manuel Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en los autos sucesorios de Juan Avila, exp. N.º 22370 del Juzgado de la Instancia, la Nominación en lo Civil, venidos en apelación interpuestas por el representante de los herederos y por el de Simón Abraham, en contra de la resolución de fs. 98|100 y vta., del 6 de marzo del corriente año, por la cual se declara perimida la instancia respecto a la actuación de Simón y Ganen Abraham; no se hace lugar a la prescripción deducida a fs. 86, con costas a ambas partes, las que se declaran compensadas y se hace lugar a la venta de la madera inventariada a fs. 50|58, por subasta pública, sin base y por el martillero Ernesto Campilongo.

—El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Como las apelaciones interpuestas son de diversos puntos, las trataré separadamente.

"El a-quo" ha declarado perimida la instancia a la actuación de Simón y Ganen Abraham. Esta parte de la resolución recurrida debe ser revocada, de acuerdo a lo que dispone el art. 74 inc. 4º de la ley 570, que al tratar de la perención dice que dichas disposiciones no son aplicables a los juicios sucesorios. Esto es un principio general, como lo tiene la ley nacional N.º 4550 en su art. 7º y de cuya interpretación nos da cuenta el fallo registrado en J. I., t. 70, p. 397, por otra parte, según el juicio de embargo preventivo seguido por Simón Abraham y Hno. contra Juan Avila, exp. N.º 23177 del mismo Juzgado, que tenga a la vista, resulta un embargo preventivo consentido, crédito éste con el cual se inició la presente sucesión. El embargo trabado y consentido adquiere la fuerza de la cosa juzgada y por lo tanto subsiste mientras dure el juicio y más aún en el presente caso donde a pedido de los embargados y de acuerdo a lo que dispone el art. 396 del Cód. de Pts. C. y C. se dedujo demanda por juicio ordinario.

En lo referente a la prescripción deducida a fs. 86, aparte de los fundamentos dados por el Sr. Juez, para confirmarla, le cabe lo que expresa en el párrafo precedente y a más de ello observando las actuaciones del expediente mencionado que tiene providencias de fechas recientes.

Falta resolver el punto referente a la venta de las maderas inventariadas a fs. 50|58. Considero que la resolución tomada por el Sr. Juez "a-quo" debe confirmarse. Aparte de los fundamentos dados en ella, conviene tener presente que el Código Civil dispone, art. 3393, que el puede vender los muebles que no pueden conservarse y los que tenía el difunto para

vender y que el oponente no perderá su derecho ni el privilegio de acreedor, pues el importe de la venta será depositado como perteneciente al juicio que corresponda y los fondos se entregarán al que legalmente deba entregarsele. Las costas, dado el resultado a que arriba, deben ser por su orden y por lo tanto confirmarse el del Juez "a-quo".

Voto, pues, porque se revoque la perención declarada; que se confirme en cuanto a lo de la prescripción; que se confirme, igualmente, en la parte que ordena la venta, de las maderas inventariadas a fs. 50|58 y que las costas sean por su orden en ambas instancias.

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Creo, como el Sr. Ministro pre opinante, que procede revocar el pronunciamiento en grado, punto I, en tanto declara "perimida la instancia respecto a la actuación de los Sres. Simón y Ganen Abraham" a) porque la actividad procesal cumplida pro-promoción del juicio universal de sucesión (fs. 5 vta. y conexas) y consecuente gestión de fs. 28, ambas bajo la invocación de un interés jurídico patrimonial —sea dicho en cuanto la decisión del "a-quo", en su parte dispositiva, no efectúa distintos— encuadran en la exclusión del inc. 4º del art. 74 del Cód. de Pro. C. modificado por Ley 570, sin género de duda, y b) porque la petición de fs. 61 punto 2º aún frente a la oposición de fs. 62, punto 5º, no convierte en contencioso el juicio voluntario. En efecto; el derecho creditorio controvertido y al que habría de responder la obligación reclamada, no es aquí sometido a decisión judicial. La de fs. 61, punto 2º, no constituye "instancia", que no es acción dirigida, sino simple gestión que tendió, precisamente, a evitarla, si hubiere mediado reconocimiento de contrario. Tan es así, que por emplazamiento de partes, ya contestado, es en el ex. N° 23177, antes 10444 del Juzg. de Comercio), donde éstas se han encontrado una en presencia de la otra para discutir sus derechos (de la Colina, T. II, pág. 145). Ni a la presentación de la referencia, ni a las de mera vigilancia e infructuosa de seguridad de que dicen los escritos de fs. 69 y 83, pueden darse el carácter de "instancia", que jurídicamente no ha tenido existencia real y efectiva, y que, así, no puede llevar a la pretendida caducidad de los procedimientos.

Frente a la conclusión apuntada y pues que la prescripción liberatoria "es una excepción para repeler una acción" (art. 3949 del Cód. Civ.), elementales razones de ordenamiento procesal dicen de lo extemporánea de la excepción alegada aquí, en estos obrados, donde —repetimos— no se ha dirigido formalmente la acción que se pretende enervar. Ha de concluirse, pues, en el sentido de que no deben hacerse lugar a la declaración de prescripción solicitada, quedando en esta forma modificada la resolución que sobre el particular ha producido el "a-quo", precisándose así su verdadero alcance.

Pues que los Sres. Simón Abraham y Hermano o Simón o Ganen Abraham, beneficiarios de un embargo preventivo "solo pueden impedir que sus adversarios —hoy suc. de Juan Avila— distraiga maliciosamente sus bienes", distinguiéndose de los embargantes ejecutivos, donde los bienes están sujetos a próxima enajenación, con previsibles formas de cotización, etc., para una inmediata realización del crédito

(doc. de la Cam. Civ. 2a. de la Cap., J. A. t. 53 pág. 383), y por los razonables y lógicos motivos circunstanciales sobre que menta el "a-quo", debe mantenerse firme la autorizada subasta de la madera inventariada fs. 50|58 (fs. 100 y vt., punto II).

Dada la naturaleza circunstancial de lo principal que se decide; el acogimiento de solo una de las gestiones propuestas y el resultado medio de los recursos, me pronuncio también, porque las costas, en ambas instancias, lo sean por el orden causado.

Voto, según lo dejo expresado.

—El Dr. Ranea, dijo:

I) — La resolución apelada, en cuanto declara perimida la instancia respecto a la actuación de los Sres. Simón y Ganen Abraham (punto I) debe revocarse, tal como lo sostienen los Sres. Ministros que han votado precedentemente. Las razones que fundamentan sus pronunciamientos, son decisivas. En juicios de los llamados de jurisdicción voluntaria, cual el de sucesión, no han de aplicarse las normas que rigen la perención de instancia, en tanto no se conviertan en contenciosos. En el caso ocurrente, dentro del procedimiento seguido en el juicio sucesorio, no se ha producido verdaderamente una formal controversia de derechos entre sucesores y presuntos acreedores. Estos han producido una mera gestión voluntaria tendiente a obtener de los sucesores reconocimiento y, en su caso, pago también voluntario de un supuesto crédito. En virtud del desconocimiento que éstos últimos hicieron de las pretensiones formuladas por aquellos se ha creado el clima y la posibilidad de que se suscitara un juicio de jurisdicción contencioso entre los presuntos acreedores y los sucesores de don Juan Avila, el cual, justamente, no podía ventilarse ni provocarse dentro del procedimiento sucesorio, desde que éste no debe ni puede ser interrumpido en su desarrollo por intromisión de acciones capaces de entorpecer los fines que persigue. Era menester pues, que los supuestos acreedores ejercitarán su acción mediante la producción de la correspondiente demanda introductiva de instancia, tal como realmente aconteció, según lo demuestran las actuaciones seguidas bajo exp. N.º 24951|45, del Juzg. de 1º Inst. en lo Civ. 1º Nom., acumulado al N° 23177|42 del mismo origen, que tengo a la vista.

II) Los sucesores de don Juan Avila, al pedir que se declare la perención de la instancia en cuanto se refiere a las gestiones formuladas por los Sres. Abraham —cuestión que queda resuelta en esta instancia en sentido negativo en virtud de los pronunciamientos que anteceden— piden también que el Sr. Juez inferior declare prescripta la acción emergente del supuesto crédito invocado por los ya nombrados Sres. Abraham. Tal requerimiento no fué favorablemente acogido por el "a-quo" y de esto se agravia el peticionante. Estimo que la solución dada en primera instancia, de acuerdo con los fundamentos que el inferior dá, es justa, debiendo solamente modificársela en su forma de expresión, a los efectos de precisar su alcance. En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que, atenta la naturaleza del juicio sucesorio y los objetivos legales que mediante el se persiguen no es posible admitir dentro de sus procedimientos controversias como las que suscita la cuestión planteada. Esta, si como acción se la desea hacer valer, debe ser formalmente

deducida, iniciándose el correspondiente juicio ordinario. Esto, en verdad, no ha ocurrido, a pesar de los términos empleados en la presentación de fojas 86/88 — Punto. II. — Más aún en la hipótesis de, que la referida presentación involucrara el ejercicio de una acción declarativa a que se creyera con derecho la sucesión de don Juan Avila, el pronunciamiento jurisdiccional liberatoria que mediante ella se persigue, debió recharzarse, por no encontrarse cumplidos en este caso, los presupuestos necesarios que condicionan el ejercicio de una acción de esta naturaleza.

En los autos caratulados: "Antonio Mena contra María Argentina Aguilar de Aguilar, sobre extinción de obligación personal", que tramitó por ante el Juzg. Federal de Sección Salta, al fallar en carácter el Juez Federal reemplazante, tuvo oportunidad de señalar, invocando la autoridad del profesor Alsina, que "para que la acción declarativa prospere sólo se requieren las siguientes condiciones: 1º) Un estado de incertidumbre sobre la existencia o interpretación de una relación jurídica; 2º) Que esa incertidumbre pueda ocasionar un perjuicio al actor; 3º) Que éste no tenga otro medio legal para hacer cesar la incertidumbre".

Que en este como en el caso antes citado puedo repetir: "En virtud de lo que dispone el art. 396 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta, concordante con el art. 460 del Código de la misma materia de la Cap. Federal, el embargado preventivamente puede exigir que el embargante deduzca la acción a que se crea con derecho, dentro del preciso término de ocho días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, se alzaría el embargo y el actor será condenado al pago de las costas y en los daños y perjuicios. De ello se desprende que el actor en esta instancia estaba en condiciones legales para obtener la cesación de su incertidumbre o —por lo menos— debía agotar previamente todos los trámites tendientes a este fin, antes de interponer la demanda de autos, provocando el que se dice acreedor para la formalización del juicio en el cual se debatirían los derechos y defensas de cada uno". Este principio ha sido expresamente acogido por la Excmo. Cámara Federal de Apelación de Tucumán en la sentencia definitiva que dictó en Julio 6 de 1943 y su aplicación al caso ocurrente resulta aplicable con sobrada razón en presencia de las constancias del ex. N° 23177|42 del Juzg. de la Inst., 1a. Nom. Civ. de la Provincia en donde, a fs. 33, los herederos de don Juan Avila se presentaron pidiendo a los embargantes Sres. Abraham que deduzcan acción en el término perentorio de ocho días, intimación que de inmediato hizo el Juzgado requerido, por cuyo motivo y ante la demanda de fs. 37 del mismo expediente, tal estado de incertidumbre está a punto de desaparecer por acción de los supuestos acreedores, originaria de un proceso dentro del cual los herederos tendrán oportunidad en forma normal de hacer valer, si lo desean, la defensa de prescripción por vía de excepción. Por estas razones adhiero a la conclusión que sobre el particular expresa el Dr. Aguilar Zapata al final de su voto.

III) — Por análogos fundamentos que informan los votos de los Dres. Arias Uriburú y Aguilar Zapata, me pronuncio porque se confirme la resolución en grado en cuanto ordena la venta de las maderas inventariadas a fs. 50|58

y voto, también, porque las costas de ambas instancias se declaren por el orden causado.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Agosto 10 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I — REVOCA la decisión de fs. 98 a 100 vta. en cuanto declara la perención de instancia respecto de la actuación de los Sres. Simón y Ganem Abraham cumplida en auto. — II. — NO HACER LUGAR a la declaración de prescripción solicitada en autos con respecto al supuesto crédito que invocan los Sres. Simón y Ganem Abraham, quedando así modificada la resolución que sobre el particular contiene el auto en grado. — III. — CONFIRMA en todas sus partes el acto de disposición ordenado por el "a-quo" en el punto II de la resolución apelada. — IV. — LAS COSTAS producidas en ambas instancias decláranse por el orden causado.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

José M. Arias Uriburu — Justo Aguilar Zapata — Julio C. Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

N.º 228 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Honorarios. Ernesto Paz Chaín en juicio Nº 5413 "López Cross vs Gründl".

C./R.: Honorarios.

DOCTRINA: Es procedente la regulación de honorarios aún antes de cumplirse todas las etapas procesales del juicio y aún cuando no se discuta un crédito de monto determinado (Art. 3º, apart. 2º Ley 689).

En Salta, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excmª Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en el expediente N.º 6798, del Juzgado de la Instancia, 3a. Nominación en lo Civil, caratulado: "Paz Chaín, Ernesto - Honorarios en juicio N.º 5413 (López Cross vs Gründl)", venido por el recurso de apelación interpuesto por Yone López Cross y el propio profesional interesado, contra el auto de regulación de honorarios del Dr. Paz Chaín de fs. 2 vta. 3, del 10 de Mayo del año 1944, que los fija en un mil trescientos cincuenta pesos mn.

Fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1.a — ¿Es procedente practicar en esta caso regulación de honorarios antes de la definitiva terminación del juicio?

2.a — Caso afirmativo, ¿es justa la regulación practicada?

A la primera cuestión el Dr. Aguilar Zapata dijo:

Aunque la sanción de costas fuere definitiva — circunstancia que aún no concurre — sub-judice — difiriéndose, por la sentencia, a un Tribunal arbitral la liquidación de cuentas ocasionadas en la declarada sociedad de hecho; dada la efectividad de servicios prestados y el consiguiente interés jurídico del accionante, tengo para mí que nada obsta a la

actividad jurisdiccional cumplida por el señor Juez "a-quo", y que, por vía de recursos de apelación, nos es requerida o impuesta, bien que, —en tal situación de hecho— en la imposibilidad de apreciar pecuniariamente lo que fué materia jurídica del debate principal, habrá de estarse, necesariamente, a los principios generales rectores de la Ley 689, y en particular a las normas de apreciación impuestas para los supuestos de su art. 3º y 2º apartado.

El Dr. Ranea dijo:

Art. 11 de la Ley 689 establece que "los Tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan a este arancel en la sentencia o resolución cuando hubiere condenación en costas; cuando no la hubiera, las harán a simple petición del interesado y sin trámite alguno en cualquier momento del juicio o con posterioridad a él". En el caso ocu- rrente, el profesional interesado, que antes de cumplirse todas las etapas procesales del juicio en que intervino, solicita regulación de honorarios, está en su derecho, puesto que la ley autoriza a pedir retribución por su trabajo "en cualquier momento del juicio", de cuyos términos resulta ante la ley, improcedente se le someta a una espera para el ejercicio de su derecho en tanto se tramite y finalice definitivamente el juicio en el que intervino en forma parcial. La circunstancia de que en la sentencia definitiva que dicte el Tribunal pudiera imponer las costas a cargo de alguno de los litigantes, no es motivo determinante para diferir el pronunciamiento sobre honorarios que se persigue. El hecho de que el juicio principal donde ha devengado honorarios por su labor profesional el Dr. Paz Chaín, exista sentencia de primera instancia con condena en costas, no decide tampoco en contra de lo expuesto, porque tal sentencia no ha pasado aún en autoridad de cosa juzgada, por cuyo motivo no es posible dar por sentado que tal condena- ción en costas sea definitiva.

Teniendo en cuenta, además, la naturaleza de los derechos controvertidos en autos, según resulta de los términos de la demanda y su contestación, en donde no se discute meramente un crédito de monto determinado sino el que resulte de la prueba en definitiva y previo el reconocimiento judicial de la existencia de una vinculación jurídica de hecho y correspondiente liquidación de esa vinculación, la regulación solicitada, ateniéndose a esta circunstancia, puede practicarse con arreglo a lo dispuesto en la segunda parte del art. 3º de la Ley 689.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

Considero que no es procedente, en este caso practicar regulación de honorarios, por las siguientes razones: El art. 7 de la Ley 689 dice "Para determinar el monto del juicio se estará a lo que exprese la demanda, salvo el caso de que exista condenación en costas, en cuya situación se estará al monto que se exprese en la sentencia"; el art. 11 de la misma ley, dispone "los Tribunales efectuarán las regulaciones que correspondan a este arancel en la sentencia o resolución cuando hubiere condenación en costas; cuando no la hubiera, las harán a simple petición del interesado..."; el juicio en el cual ha presta- do sus servicios el letrado peticionante de la regulación, se ha fallado, en primera instancia,

sometiendo a un Tribunal de Arbitros la liqui- dación de las cuentas ocasionadas con motivo de la declarada sociedad de hecho, con costas; esta parte determinante del fallo, que no es definitivo, pone de manifiesto la falta de elementos para efectuar una regulación justa y legal, y si los árbitros fijaran la cantidad correspondiente, debe aguardarse hasta dicha fijación para hacer una regulación equitativa.

A la segunda cuestión el Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Teniendo en cuenta la trascendencia, para las partes, de la cuestión en litigio; mérito y valor jurídico de los escritos presentados; complejidad y novedad del caso planteado; exten- sión de los servicios prestados, en cuanto lo fuera como letrado patrocinante y apoderado - letrado de la actora, y demás factores computables (art. 2o, 3o, párr. 2o, y 8o, y concordantes de la Ley 689), pienso que la estimación de honorarios que ha señalado el "a-quo", es legal, justa y equitativa.

—El Dr. Ranea dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Aguilar Zapata.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

De acuerdo a lo que resulta de los votos pre- cedentes, dejando a salvo mi opinión, y por los fundamentos del Dr. Aguilar Zapata voto porque se confirme la regulación recurrida.

Con lo que quedó acordada la siguiente res- olución:

Salta, Agosto 13 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA el pronunciamiento en recurso.

COPIESE, notifíquese previa reposición, tó- mense razón en el principal, por quien corres- ponda, y baje.

José M. Arias Uriburu — Justo Aguilar Za- pata — Julio César Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

N.º 229 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ord. (Nulidad de disolución social) Jádille Junis de Abraham vs. Simón y Ganem Abraham.

C./R.: Nulidad de disolución social. Peritos.

DOCTRINA: Corresponde al juez nombrar pe- ritos, cuando entre los litigantes de una de las partes no media acuerdo.

En Salta, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, reu- nidos en el Salón de Acuerdos de la Excmª Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en los de "Nulidad de disolución social seguido por Jádille Junis de Abraham vs. Simón y Ganem Abraham", Expte. N.º 12011 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial, venidos en apela- ción interpuesta por los demandados, en con- tra de la resolución de fs. 108 y vta. del 2 de Julio del corriente año, por la cual se nombra perito contador, por la parte demandada, a Francisco Castro Madrid:

El Dr. Arias Uriburu dijo:

En la audiencia de fs. 8, a efectos de pro- poner peritos, la parte actora indica al conta-

por Romero y los demandados, de común acuerdo, al contador José María Leguizamón. El Sr. Juez, por resolución de fs. 88/89, designa a los propuestos y a Juan Carlos Díaz, como perito por el Juzgado, Habiendo fallecido el señor Leguizamón los demandados proponen uno cada uno y el "a-quo" designa al contador Francisco Castro Madrid, por no mediar acuerdo entre los co-demandados.

El recurrente se agravia argumentando que su parte queda excluido de nombrar perito, ya que la actora lo tiene y que el Juzgado nombra los peritos, sin tener facultad para ello, pues el art. 172 del Código de Procedimientos en la materia, dispone "el Juez insaculará los que se propongan", o sea los contadores Decavi y Guzmán que propusieron los demandados.

El art. 172, del Código citado, dispone, en la parte correspondiente, "si fuesen más de dos litigantes, propondrán uno los que sostengan las mismas pretensiones y otro los que la contradigan. Si no mediare acuerdo entre los litigantes de una de las partes, el Juez designará el perito de la misma". He remarcado los términos que quedan subrayados, porque ese es el caso de autos, ya que entre los litigantes de una parte, se refiere a la parte actora o demandada, no medió acuerdo.

El recurrente cae en error al sostener que "el Juez insaculará los que se propongan", pues ello, en el anterior art. 172, que fué reformado y el actual, dispone "el Juez designará el perito de la misma" o sea de la misma parte, actora o demandada, entre cuyos litigantes no medió acuerdo. Si hubieran cientos de litigantes, por una parte, y cada uno propusiera un perito, ¿qué se haría? ¿Sortear entre ellos como sostiene el recurrente? No, porque ello es engorroso y un perito podría tener cincuenta sesenta o más proponentes y otro uno o más proponentes y habría que estar haciendo cálculos.

Lo que este artículo dispone es lo justo y razonable. Si las partes no se ponen de acuerdo el Juez se los nombra, no por el Juzgado, sino por ellos.

Voto porque se confirme la resolución recurrida y con costas en esta instancia, estimando que los honorarios del Dr. Arias Aranda y procurador Sanmillán deben fijarse en treinta y diez pesos m/n., respectivamente.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Sosteniéndose por los co-demandados una misma "pretensión" y "postura jurídica" (Dip. Alsina. Sesión del 23 de Setiembre de 1938, véase fs. 78 vta y 81), y por los fundamentos del voto del Sr. Ministro pre-opinante y concordantes del "a-quo", que ajustan al régimen del art. 172 del Cód. de Pis. C. y C., modificado por Ley 570, me pronuncio también, por que se confirme, con costas, la resolución recurrida. Formulo idéntica estimación de honorarios que el Dr. Arias Uriburu.

El Dr. Ranea dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Aguilar Zapata. Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Agosto 13 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la resolución de fs. 108 y vta, por la cual se nombra perito contador por la parte demandada a Francisco Castro Madrid, con costas en esta instancia y regulando los honorarios del Dr. Arias Aranda y procurador Sanmillán en treinta y diez pesos moneda nacional, respectivamente.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

José M. Arias Uriburu — Justo Aguilar Zapata — Julio C. Ranea.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

## EDICTOS SUCESORIOS

N.º 1085 — SUCESORIO: El doctor Néstor E. Sylvester, Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRUCTUOSO VILLAGRA y ANTONIA DE VILLAGRA.

Salta, Agosto 27 de 1945.

JULIO ZAMBRANO - Secretario

36 palabras: \$ 1.45.

N.º 1081 — Citación a juicio. — Por Disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil de la Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO GONZALEZ. Edictos en el BOLETIN OFICIAL y "Norte". — Salta, agosto 22 de 1945. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|25|8|45 — v|3|10|45

N.º 1069 — EDICTO SUCESORIO. — Citación a juicio. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don MOISES MARTINEZ o MOYSES MARTINEZ: RAFAEL MARTINEZ o RAFAEL L. MARTINEZ y MANUEL ANTONIO MARTINEZ, y que se cita llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 28 de 1945. Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|22|8|45 — v|29|9|45

N.º 1059 — SUCESORIO. — El Sr. Juez en lo Civil Primera Instancia, Primera Nominación Dr. Manuel López Sanabria cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Lidia Molina de Gómez. Publicaciones en diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Agosto 8 de 1945. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|21|8|45 - v|28|9|45.

N.º 1056 — SUCESORIO: Se hace saber a herederos y acreedores que ante el Juzgado Civil de Primera Nominación del Dr. Manuel López

Sanabria, se declaró abierta la Sucesión de MICAELA GALLO DE GALLO. — Salta, Agosto de 1945. Juan C. Zuviría, Escribano - Secretario.

\$ 35.—.

e|20|8|945 — v|27|9|945

N.º 1050 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Gabriel Escobar, y que se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señáanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 30 de Julio de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|13|8|45 — v|22|9|45

N.º 1013 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña LUISA AGUIRRE DE PALDILLA y JOSE MANUEL AGUIRRE, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. — Salta, 1º de Agosto de 1945. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|3|8|45 al 10|9|45

N.º 1010 — SUCESORIO: Alberto E. Austerlitz, Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de doña ROSA SALVA DE FARFAN, para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Edictos en el "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 14 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35.—.

e|3|8|45 — v|10|9|45.

N.º 1008 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho de los bienes dejados por fallecimiento de don JOSE MARIA LEGUIZAMON, ya sean como herederos o acreedo-

res para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, 31 de Julio de 1945. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 35: e|2|8|45 — v|8|9|45.

Nº 998 — **EDICTO: SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don HIPO-LITO OLARTE y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 26 de 1945. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario.

\$ 35.00 — e|31|7|45 - v|6|9|45.

Nº 992 — **SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don CONSTANTINO RIVARDO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Junio 5 de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

\$ 35.00 — e|27|7|45 - v|3|9|45

Nº 979 — **SUCESORIO.** — Por disposición del Señor Juez en lo Civil Primera Instancia Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña DORA AUGUSTA GALINDEZ, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones y a tomar la participación que les corresponda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Para notificaciones en secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. — Salta, Julio 10 de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.

Importe: \$ 35.00 — e|24|7|45 - v|29|9|45

Nº 975 — **SUCESORIO:** El suscrito Juez hace conocer, que por ante este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio sucesorio de don JUAN SCHEER y que por treinta días de edictos que se publicarán en "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos sobre dicha sucesión, se presenten dentro del término legal

a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Tartagal, Julio 21 de 1945. — Benjamín R. Rojas — Juez de Paz Propietario. — Importe: \$ 35.00. — e|24|7|45 al 29|8|45

### POSESION TREINTAÑAL

Nº 997 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado doña Epifania Martínez de Miranda deduciendo acción de posesión treintañal de dos inmuebles ubicados en esta Capital comprendido el ubicado sobre la Calle Mendoza y Catamarca dentro de los siguientes límites: Norte calle Mendoza, Este terreno de don Abel I. Cornejo; Sud, terreno de don Abel I. Cornejo y terreno que fué de doña Delicia Junco de Bertini y Oeste calle Catamarca, con una superficie total de 310 metros cuadrados; y el ubicado sobre la calle Catamarca comprendido dentro de los siguientes límites: Norte y Este con la propiedad anteriormente nombrada y que pertenece a doña Epifania Martínez de Miranda, Oeste calle Catamarca y Sud, con Propiedad de don Abel I. Cornejo, con una superficie total de 123 metros con 52 decímetros cuadrados, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha proveído lo siguiente: Salta, Julio 21 de 1945. Y Vistos: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la acción y publíquense edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, por el término legal, llamando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles de que se tratan, para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección Gral. de Catastro y Municipalidad de la Capital para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal. Recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Sylvester. — Salta, 21 de Julio de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — \$ 65.00 — e|30|7|45 - v|5|9|45.

Nº 983 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el doctor Guillermo F. de los Ríos, por sus propios derechos y como apoderado de los señores Lucía Alvarez de de los Ríos, Celestino de los Ríos, Rosa Amelia de los Ríos de de los Ríos, Sara de los Ríos, Laura de los Ríos, deduciendo acción de posesión treintañal del inmueble denominado "La Represa" o "China Toclin", ubicada en el partido de Itiyuro, departamento de Orán, comprensión de la Municipalidad de Aguaray, con una superficie de 3.332 hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de doña Petrona Nieva; Sud, propiedad de los herederos de Juan Palomino; Naciente, río Itiyuro; poniente, la finca "Puesta de Alcoba" de los señores Ríos; extensión una legua castellana de frente por una legua castellana de fondo, el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, ha

proveído lo siguiente: Salta, Julio 3 de 1945. — Por presentado y por constituido el domicilio. Téngase al doctor Guillermo F. de los Ríos en la representación invocada, en mérito del testimonio de poder adjunto que se devolverá dejando constancia en autos y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en Itiyuro, departamento de Orán, denominado "La Represa" o "China Toclin", publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo especificarse en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Tartagal (Orán), para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no algún bien fiscal o municipal. Oficiése como se pide. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno, Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase. — Sobre raspado: Tartagal: Vale. SYLVESTER".

Lo que el suscrito hace saber por medio del presente. — Salta, Julio 5 de 1945. — Julio R. Zambrano — Secretario.

\$ 65.00 — e|25|7|45 - v|31|8|45.

Nº 970 — **POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado el Procurador don Diógenes R. Torres en representación de doña ISOLINA G. DE PAVELICH, deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en "Típal", jurisdicción del departamento de Chicoana de esta provincia, el que se denomina "San Juan o El Churcal" y teniendo por límites generales los siguientes: Norte, con la finca "Entre Ríos" de don Reynaldo de Palgrave; Este, con propiedad de la sucesión de don Nicolás Tarcevich y parte de la propiedad de don Víctor Cedolini; Sud, con don Víctor Celedoni; y Oeste, con el camino que va de Rosario de Lerma a Chicoana, existiendo sobre este último límite, una fracción de terreno de propiedad de don Agustín Yonar que entra en la propiedad de la Sra. de Pavelich, en una extensión de 90 metros sobre el mencionado camino por 356.40 metros de fondo. El Señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria ha dictado el siguiente AUTO: Salta, Julio 14 de 1945. Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Gobierno. Téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3/4, hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL, "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación; comparezcan a hacer valer sus derechos. Oficiése a la Municipalidad de Chicoana y Dirección General de Inmuebles para que informen si la propiedad de que se trata afecta o no terrenos municipales o fiscales. Oficiése al Sr. Juez de Paz P. o S. de Chicoana para que reciba las declaraciones, ofrecidas. LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados o colindantes por

medio del presente edicto. — Salta, Julio 18 de 1945. — Juan Carlos Zuviria — Escribano Secretario.  
\$ 65.00 — e|21|7|45 - v|27|8|45

### CITACION A JUICIO

Nº 1037 CITACION — En el juicio "Municipalidad de Metán vs. Torres Antonio de - Consignación"; el Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, cita, llama y emplaza a estar a derecho en dicho juicio (Exp. Nº 7872|945), a la demandada Da. Antonia de Torres, mediante el presente edicto que se publicará por el término de veinte días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de nombrársele defensor para que la represente (art. 90 del Cód. de Proc.); lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 9 de agosto de 1945. — Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
105 palabras: \$ 18.90 — e|10|8|45 - v|5|9|45

N.º 1004 — Por disposición del señor Juez Interino en lo Civil Tercera Nominación Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que en expediente "Sucesorio de Francisco Galarza o Galarza Montés", cumpliendo lo decretado a fs. 151 ordenando correr vistas a las partes de la regulación de honorarios solicitada por el Dr. Guillermo de los Ríos, el señor Juez, por auto del 21 de julio último, conforme a lo dispuesto por el art. 90 del Procedimiento ordena citar por edictos durante veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a los herederos LUCIO, OSVALDO, BERNARDO, OSCAR, JUANA GALARZA LEA PLAZA, LUCILA GALARZA LEA PLAZA DE RIVERO Y ELVA GALARZA LEA PLAZA DE RUBI para que en dicho plazo comparezcan a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor para que los represente. — Secretaría, julio 27 de 1945. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.  
138 palabras: \$ 24.85. — e|2|8|45 — v|27|8|45

### NOTIFICACION DE SENTENCIA

N.º 1084 — EDICTO: El señor juez de Paz Letrado Carlos Marcelo Quevedo Cornejo, en la ejecución PASCUAL IBARBUEN vs. LEONARDO

SEGOVIA, en fecha 27 de junio de 1945, ha dictado sentencia mandando llevar adelante el juicio, con costas.

Salta, Agosto 21 de 1945.

JUAN SOLER - Secretario

45 palabras: \$ 1.80.

### REMATES JUDICIALES

N.º 1079 — REMATE JUDICIAL — Terreno con Casa, calle Santa Fé N.º 779. — 2 habitaciones, galería, w. c. y dependencias, material cocido. — En esta Ciudad. — Por José María Decavi. — El 17 Septiembre de 1945, horas 17, en su escritorio Urquiza N.º 325 — Pisa sobre terreno de 9.06 frente, 9.00 contrafrente, 40.28 lado Norte y 39.22 mts. lado Sud, limitando: Oeste, calle Santa Fé; Este, terreno que fué de Francisco Alemán; Norte, Lote. 10 de Fca. F. Martín de Apaza, y Sud, Lote 12 de Juana César de Pereyra. — BASE \$ 2.400. — Venta ad - corpus. Ordena Sr. Juez Civil 3a. Nominación, Juicio "Ejecutivo: Abraham M. Yazlle vs. Manuel Huerga". Publica: "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Señala 20 %, cuenta del precio. — J. M. DECAVI.  
Importe \$ 35. —

e|25|8|45 — v|17|9|45

### LICITACIONES PUBLICAS

N.º 1083 — Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento. — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA. — De conformidad con lo dispuesto por el decreto N.º 8263 del 10 del mes en curso, llámase a licitación pública para la construcción de obras de mejoramiento del sistema de riego y aguas corrientes en la localidad de Coronel Moldes, cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 5.524.33 m|n. (CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS CON 33|100 M|N.).

Los pliegos de condiciones y especificaciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección General de Hidráulica, Mitre 635, donde podrán ser consultados o adquiridos al precio de \$ 5.—, m|n. (CINCO PESOS M|N.).

Las propuestas deberán consignarse a la misma oficina hasta el día 10 de setiembre de

1945, a horas 11, las que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurran.

Salta, Agosto 25 de 1945.

Ing. FRANCISCO ARTACHO, Director General de Hidráulica. — Carlos Conedera, Secretario.

163 palabras: \$ 6.90.

### A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADÓRES

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto N.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción (Art. 10º).

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto... "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos".

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre p.p.d., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

### A LAS MUNICIPALIDADES

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el Boletín N.º 2085 del 7º del mismo mes y año.